

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS
Compuestos Orgánicos Volátiles en el
Área de No-Obtención de Ozono del Valle de San Joaquín
Reglamentación del DPR No. 12-001

AVISO SOBRE ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

Y

AVISO DE AUDIENCIA PÚBLICA
SOBRE UNA PROPUESTA DE ENMIENDA AL PLAN ESTATAL DE IMPLEMENTACIÓN
PARA OZONO REFERENTE A LAS EMISIONES DE PESTICIDAS EN EL
ÁREA DE NO-OBTENCIÓN DEL VALLE DE SAN JOAQUÍN

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR) propone hacer enmiendas a las secciones 6452, 6452.2, y 6864 del Título 3 del Código de Reglamentaciones de California (3 CCR); hacer enmiendas a la sección 6452.4 y renumerarla como 6881; renumerar la sección 6890 como 6864; y adoptar las secciones 6558, 6577, 6880, 6883, 6884 y 6886. La acción propuesta requerirá prohibiciones sobre el uso de ciertos no-fumigantes en determinados cultivos del Área de no-obtención de ozono (NAA) del Valle de San Joaquín durante el período entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, en el caso de que se active el límite de emisión de compuestos orgánicos volátiles (VOCs). Estas prohibiciones aplicarían a productos de uso agrícola que contengan abamectina, clorpirifós, giberelinas, u oxifluorfén. Asimismo, para la compra o uso de ciertos productos que contengan estos cuatro ingredientes activos, la acción propuesta podrá requerir la recomendación escrita de un asesor certificado en control de plagas (PCA, por sus siglas en inglés), y a la vez que los distribuidores de productos para el control de plagas suministren al comprador información sobre los VOCs.

El DPR realizará una audiencia pública para aceptar comentarios sobre estas enmiendas que podrían formar parte del Plan Estatal de Implementación (SIP, por sus siglas en inglés) para ozono. La Ley Federal de Aire Limpio requiere que cada estado presente un SIP para cumplir y mantener las normas federales de calidad del aire ambiental para ozono. El SIP de California contiene un elemento para reducir las fuentes de pesticidas que causan VOCs. Estas reglamentaciones propuestas enmiendan y añaden a las reglamentaciones que fueron sometidas previamente a la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (U.S. EPA) para apoyar una enmienda pendiente al SIP. La oportunidad de comentar y la audiencia sobre las reglamentaciones propuestas como parte de la enmienda del SIP se proveen en conjunto con esta formación de reglas.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada puede presentar comentarios por escrito acerca de la acción propuesta a la persona de contacto de la agencia mencionada más adelante. Los comentarios por escrito deberán recibirse antes de las 5:00 p.m. del 7 de junio del 2012. Los comentarios acerca de esta acción propuesta podrán también transmitirse vía correo electrónico a <dpr12001@cdpr.ca.gov> o por fax al, 916-324-1452.

Se ha programado una audiencia pública para la fecha y hora abajo indicadas a fin de recibir comentarios verbales sobre los cambios reglamentarios propuestos.¹

FECHA: 6 de junio del 2012
HORA: 6:00 p.m.
LUGAR: Tulare County Agricultural Commissioner's Office - auditorio
4437 S. Laspina Street
Tulare, California 93274

La audiencia será dirigida por un representante del DPR. Las personas que deseen hacer uso de la palabra deberán anotarse antes de la audiencia. El registro de oradores se llevará a cabo en el lugar de la audiencia entre las 5:00 y las 6:00 p.m. En general, las personas serán escuchadas en el orden en que se hayan registrado. Cualquier otra persona que desee hablar durante la audiencia, tendrá la oportunidad de hacerlo una vez que hayan sido escuchadas las personas ya registradas. Si la cantidad de personas presentes registradas lo justificara, el oficial de audiencia podrá limitar el tiempo de cada presentación a fin de permitir que todos los que deseen expresarse tengan la oportunidad de hacerlo. Los comentarios verbales presentados en la audiencia no tendrán mayor peso que los comentarios hechos por escrito.

EFECTO SOBRE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR ha determinado que, efectivamente, la acción reglamentaria propuesta afectará a las pequeñas empresas.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL DIGESTO INFORMATIVO Y DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

La ley federal y estatal le ha ordenado al DPR que proteja la salud pública y el medio ambiente al reglamentar la venta y el uso de pesticidas y fomentando prácticas de riesgo reducido para el manejo de plagas.

Los VOCs contribuyen a la formación de ozono a nivel del suelo, lo que en concentraciones suficientemente elevadas es perjudicial para la salud humana y la vegetación. La Ley Federal de Aire Limpio requiere que cada estado presente un SIP para cumplir y mantener las normas federales de calidad del aire ambiental para ozono. Una NAA de ozono es una región geográfica de California que no cumple con las normas federales sobre calidad del aire ambiental. La U.S. EPA designa las NAAs en el Título 40, sección 81.305 del Código de Reglamentaciones Federales.

El SIP de California incluye un elemento que requiere que el DPR rastree y reduzca las fuentes pesticidas de VOCs en cinco NAAs--Sacramento Metro, Valle de San Joaquin, Costa Sur, Desierto Sudeste, y Ventura--para cumplir con la norma de ozono. El rastreo de emisiones y las medidas de control se centralizan en el período que transcurre entre el 1º de mayo y el 31 de octubre, dado que esa es la temporada pico de "formación de ozono" en California.

¹ Si usted tuviera necesidades especiales de alojamiento o idioma, por favor inclúyalas en su pedido de audiencia pública. Los usuarios de TTY/TDD "speech-to-speech" podrán marcar 7-1-1 para obtener ayuda del *California Relay Service*.

Desde 1990, el DPR ha mantenido un inventario anual de emisiones para rastrear las emisiones de VOCs de pesticidas sobre la base de la cantidad de productos pesticidas aplicados (cantidad obtenida de los reportes de uso de pesticidas) y del contenido de VOCs (potencial de emisión) de productos pesticidas. La mayoría de las emisiones de VOCs de pesticidas proviene de fumigantes y productos formulados como concentrados emulsionables. Los fumigantes son pesticidas gaseosos que se aplican en cantidades relativamente grandes. Los concentrados emulsionables (no fumigantes) contienen solventes que mantienen a los pesticidas en estado líquido para facilitar la mezcla y aplicación del producto.

Las NAAs de ozono de Sacramento Metro y Costa Sur han logrado una constante reducción de emisiones de VOCs de pesticidas desde el año base de 1990. Antes del 2008, las NAAs del Valle de San Joaquin, Desierto Sudeste y Ventura no siempre cumplieron con las metas de reducción. En enero del 2008, el DPR adoptó reglamentaciones (Expediente de la Oficina de Ley Administrativa N° 2007-1219-01S) para lograr una reducción en las emisiones de VOCs de pesticidas a partir de un nivel base en las cinco NAAs. En parte, dichas reglamentaciones se centraron exclusivamente en las emisiones de VOCs de fumigantes para lograr reducciones mediante controles que requirieron métodos de aplicación de “bajas emisiones” y el establecimiento de puntos de referencia que activasen un sistema de topes y tolerancias que forzara las reducciones si fuera necesario.

Estando en práctica los controles actuales sobre el uso de fumigantes, el inventario de emisiones indica que el DPR logrará en forma constante las metas de reducción del SIP en las NAAs de ozono de Sacramento Metro, Costa Sur, Desierto Sudeste, y Ventura. Sin embargo, el inventario de emisiones indica que el DPR podría no lograr en forma constante la meta del SIP del nivel de emisión promedio de 18.1 toneladas diarias para la NAA de ozono del Valle de San Joaquin, dado que la mayoría de las emisiones de VOCs de pesticidas se deben al uso de no fumigantes. Los fumigantes representan aproximadamente una cuarta parte de las emisiones de pesticidas en la NAA del Valle de San Joaquín, y los no fumigantes por tres cuartas partes. Dado que la contribución de los fumigantes es relativamente menor, una mayor reducción de ellos tendría un impacto mínimo en el total de emisiones de VOCs de pesticidas. Bajo la propuesta de revisión del SIP del 2009, el DPR está obligado a reducir las emisiones de VOCs de pesticidas no fumigantes. Estas reducciones serán más eficaces para reducir el total de emisiones de VOCs de pesticidas, dado que los no fumigantes constituyen la mayor parte de las emisiones de VOCs de pesticidas en la NAA de ozono del Valle de San Joaquin.

Es posible que las reglamentaciones actuales pudieran requerir una disminución muy importante o una prohibición total del uso de fumigantes y aún así no pudieran cumplir con el objetivo del SIP para pesticidas del Valle de San Joaquín debido al incremento de las emisiones de los no fumigantes. Bajo las reglamentaciones actuales, el límite para un fumigante se dispara aún cuando las emisiones exceden un nivel especificado debido a un incremento de los no fumigantes. Por lo tanto, un programa de límites para fumigantes es una medida de reducción menos eficaz para la NAA de ozono del Valle de San Joaquín comparadas con otras NAAs. El DPR propone reemplazar los límites de fumigantes en la NAA de ozono del Valle de San Joaquín por restricciones y prohibiciones de uso de no fumigantes cuando las emisiones alcancen niveles de un cinco por ciento o menos por debajo de los puntos de referencia o excedan el punto de referencia de 6,700,000 libras (18.1 toneladas promedio diarias).

Como se menciona más arriba, la mayoría de las emisiones de VOCs de pesticidas en la NAA del Valle de San Joaquin proviene de productos no fumigantes formulados como concentrados emulsionables. Los productos líquidos tienen mayor potencial de emisión, mientras que los productos sólidos (tales como polvos y gránulos) tienen menor potencial de emisión. En el 2005, el DPR inició una reevaluación (proceso reglamentario para requerir acción por parte de fabricantes y formuladores [registradores]) de cientos de productos no fumigantes. La reevaluación requirió que los registradores presentaran planes para reformular los ingredientes inertes de los productos a fin de reducir las emisiones de VOCs. Algunos registradores respondieron a la reevaluación o a pedidos anteriores informales del DPR y reformularon exitosamente varios de sus productos.

Los productos pesticidas que contienen abamectina, clorpirifós, giberelinas u oxifluorfen han estado constantemente entre los productos no fumigantes que más contribuyen a la emisión de VOCs en la NAA de ozono del Valle de San Joaquín. Si bien hay productos disponibles de estos ingredientes activos que tienen menor emisión de VOCs, los esfuerzos voluntarios actuales para usar productos de menor VOCs pueden no cumplir en forma constante con las metas de reducción del SIP. Por lo tanto, se necesitan restricciones sobre las emisiones de VOCs de no fumigantes en la NAA del Valle de San Joaquin a fin de: garantizar que se logre la meta de reducción del SIP en el peor de los años; cumplir con el compromiso del SIP de implementar restricciones para pesticidas no fumigantes para el 2014; y reducir la carga de reglamentaciones sobre los fumigantes y evitar que se dispare un límite de fumigantes.

El DPR deberá equilibrar cuatro factores en las restricciones a los no fumigantes para lograr las reducciones necesarias de los VOCs –los ingredientes activos, el establecimiento de límites al potencial de emisión de los productos, los cultivos, y las exenciones. El DPR propone designar productos de uso agrícola que contengan como principal ingrediente activo abamectina, clorpirifós, giberelinas, u oxifluorfen como contribuyentes de “bajos VOCs” o “altos VOCs” sobre la base del potencial de emisión del producto. El DPR propone requerir prohibiciones al uso de no fumigantes en determinados cultivos de la NAA de ozono del Valle de San Joaquin cuando se usen esos ingredientes activos en el período entre el 1° de mayo y el 31 de octubre, en el caso de que se dispare el límite de emisión de VOCs. Salvo unas pocas excepciones, no se permitiría la aplicación de productos designados como de “altos VOCs” en los cultivos de alfalfa, almendras, cítricos, algodón, uvas, pistachos, y nueces durante ese período.

Además, en los casos en que se permita el uso agrícola de un producto considerado de “altos VOCs”, el DPR propone requerir la recomendación escrita de un asesor certificado para el control de plagas (PCA) como condición de uso del producto en los siete cultivos durante el período entre 1° de mayo y el 31 de octubre. Actualmente, la recomendación de un PCA es opcional para todos los pesticidas. Se le requerirá al operador de la propiedad y al PCA que retengan una copia de la recomendación durante dos años después de la aplicación. Además, cada vez que un distribuidor certificado vende productos para el control de plagas, cada vez que determinados productos de “altos VOCs” se le requerirá que suministre al comprador información escrita sobre los VOCs del pesticida y el comprador deberá tener un número de identificación de operador emitido por un Comisionado Agrícola del Condado (CAC, por sus siglas en inglés) en la NAA de ozono del Valle de San Joaquin.

La adopción de estas reglamentaciones proporcionará un beneficio para la salud pública y el medio ambiente mediante la continua reducción de las emisiones de VOCs en la NAA de ozono del Valle de San Joaquin.

Estas reglamentaciones propuestas no son incoherentes ni incompatibles con las reglamentaciones estatales existentes.

IMPACTO EN LAS AGENCIAS LOCALES O DISTRITOS ESCOLARES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no impone ningún mandato a las agencias locales o distritos escolares, ni tampoco solicita reintegros del Estado según la Parte 7 (comenzando con la sección 17500) de la División 4 del Código de Gobierno, dado que la acción reglamentaria no constituye un “programa nuevo o un nivel de servicio superior de un programa ya existente” dentro del significado que le otorga la sección 6 del Artículo XIII de la Constitución de California. El DPR también ha determinado que no es de esperar que la acción reglamentaria propuesta ocasione costos ni ahorros no-discrecionales a las agencias locales o distritos escolares.

Las oficinas de los Comisionados Agrícolas de los Condados (CAC) serán las agencias locales responsables de hacer cumplir las reglamentaciones propuestas. El DPR anticipa que no habrá impacto fiscal alguno sobre estas agencias. El DPR negocia con los CACs un plan de trabajo anual de actividades para hacer cumplir las reglamentaciones.

CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR deberá determinar si alguna alternativa razonable considerada por la agencia, o que de alguna manera haya sido identificada o puesta en conocimiento de la agencia, sería más eficaz para lograr el objetivo de la acción propuesta o tan eficaz como la acción reglamentaria propuesta o sería un costo real para las personas afectadas e igualmente eficaz en la aplicación de la política legal u otras disposiciones de la ley.

El DPR ha identificado varias alternativas a la acción reglamentaria propuesta. El DPR podría denegar o cancelar el registro de productos de alta emisión de VOCs y limitar el registro de productos de baja emisión de VOCs en todo el estado y durante todo el año. Esto extendería los costos mencionados más arriba a los productores agrícolas en todo el estado e incrementaría sustancialmente los costos totales. Como alternativa, el DPR podría reclasificar los ingredientes activos de los productos de alta emisión de VOCs y designarlos como materiales restringidos, lo que significa que los productos de alta emisión de VOCs entrarían en el proceso de obtener permisos y serían evaluados por los comisionados agrícolas individuales para su uso en cada condado. Este proceso limitaría los costos asociados al cambio de uso de productos de alta emisión de VOCs por productos de baja emisión de VOCs a los condados que estén por alcanzar el nivel disparador de VOCs. Sin embargo, los costos administrativos para los CACs aumentarían innecesariamente en todo el estado y se impondría una carga reglamentaria innecesaria a los agricultores de todo el estado que necesitarían obtener un permiso de uso de materiales restringidos para poder usar productos de alta emisión de VOCs.

AUTORIDAD

Esta acción reglamentaria se lleva cabo conforme a la autoridad conferida por las secciones 11456, 12111, 12976, 14005, y 14102 del Código de Alimentos y Agricultura.

REFERENCIA

Esta acción reglamentaria es para implementar, interpretar, o hacer específicas las secciones 11501, 12003, 14006, 14021, 14023, y 14102 del Código de Alimentos y Agricultura.

DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y DEL TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR ha preparado una Declaración Inicial de Razones y tiene a disposición los términos expresos de la acción propuesta y toda la información en que se basa la propuesta y, además, un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración Inicial de Razones y del texto propuesto de la reglamentación solicitándolos a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. La información en que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su evaluación en la dirección abajo indicada.

COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá ningún ahorro ni incremento de costos a ninguna de las agencias estatales.

EFECTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO FEDERAL AL ESTADO

El DPR ha determinado que la acción reglamentaria propuesta no producirá costos ni ahorros en el financiamiento federal al estado.

EFECTOS SOBRE LOS COSTOS DE VIVIENDA

El DPR ha realizado una determinación inicial de que la acción propuesta no tendrá efecto alguno sobre los costos de vivienda.

SIGNIFICATIVO IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO A NIVEL ESTATAL QUE AFECTE DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS

El DPR ha realizado una determinación inicial de que la adopción de esta reglamentación no tendrá un significativo impacto económico adverso a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluso a la capacidad de las empresas de California de competir con empresas de otros estados.

IMPACTO DE COSTOS EN PERSONAS PRIVADAS O EMPRESAS REPRESENTATIVAS

El DPR ha determinado inicialmente que la adopción de esta reglamentación tendrá un impacto significativo en los costos de personas o empresas privadas. La prohibición del uso de productos

relevantes de alta emisión de VOCs en los siete cultivos mencionados podría afectar a casi 17,000 productores en la NAA de ozono del Valle de San Joaquín. El costo total para los productores por usar productos de baja emisión de VOCs en lugar de productos de alta emisión de VOCs en los cultivos relevantes se estima en alrededor de 1.58 millones de dólares anualmente. El cambio promedio de gastos difiere según el cultivo, pero va desde un ahorro promedio anual de 39 dólares para productores de cítricos hasta un costo promedio adicional anual de 359 dólares para productores de almendras. Los costos pueden fluctuar si los precios de los pesticidas cambian, pero en el largo plazo es probable que los precios caigan luego de que haya productos más nuevos de baja emisión de VOCs en el mercado por un tiempo. Si no se excede el nivel disparador de emisiones establecido para la NAA del Valle de San Joaquín, los productores no tendrán que enfrentar restricciones al uso de pesticidas de alta emisión de VOCs y por lo tanto ningún costo adicional.

RESULTADOS DE ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

La adopción de estas normas dará un beneficio para la salud pública y el medio ambiente por la continúa reducción de las emisiones de VOC en la NAA de ozono del Valle de San Joaquín.

El DPR ha determinado que es poco probable que la acción reglamentaria propuesta tenga impacto en la Creación, Eliminación, o expansión de puestos de trabajo/empresas, en la Creación de nuevas empresas, en la eliminación de empresas existentes o en la expansión de empresas que actualmente comercian dentro del Estado de California

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después que cierre el período de comentarios, el DPR podrá dar carácter definitivo a la reglamentación si ésta quedara básicamente igual a la descrita en el Digesto Informativo (Informative Digest). Si el DPR realizara cambios sustanciales en la reglamentación, el texto modificado permanecerá disponible al menos durante 15 días antes de su adopción. Los pedidos para obtener el texto modificado deberán enviarse a la persona de contacto de la agencia mencionada en este aviso. El DPR aceptará comentarios escritos sobre cualquier cambio hasta 15 días después de que el texto modificado haya quedado disponible.

CONTACTO EN LA AGENCIA

Los comentarios por escrito sobre la acción reglamentaria propuesta; los pedidos de una copia de la Declaración Inicial de Razones, el texto propuesto para la reglamentación; y las consultas referentes al archivo de formulación de reglas podrán enviarse a:

Linda Irokawa-Otani, Regulations Coordinator
Department of Pesticide Regulation
1001 I Street, P.O. Box 4015
Sacramento, California 95812-4015
916-445-3991

Nota: En caso de que la persona de contacto no estuviera disponible, las consultas sobre la esencia de la acción reglamentaria propuesta podrán enviarse a la siguiente persona a la dirección anotada arriba:

Randy Segawa, Environmental Program Manager
Environmental Monitoring Branch
916-324-4137

Este Aviso de Acción Propuesta, la Declaración Inicial de Razones, el texto propuesto de la reglamentación, también están disponibles en la Página de Inicio del sitio del Internet del DPR <<http://www.cdpr.ca.gov>>. A pedido del solicitante, el texto propuesto también podrá obtenerse en forma alternativa como servicio relacionado a discapacidades.

DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de su preparación, se podrá obtener una copia de la Declaración Final de Razones ordenada por la sección 11346.9(a) del Código de Gobierno solicitándola a la persona de contacto arriba indicada. Asimismo, la Declaración Final de Razones estará publicada en la Página de Inicio del sitio del Internet del DPR ingresando a <<http://www.cdpr.ca.gov>>.

DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

Director

Fecha